

**PROYECTO DE ORDENANZA**  
No. (012)

FECHA: 18-04-2022  
HORA: 08:45 Am  
FIRMA: Jovencio Bowie

**“POR LA CUAL SE CREA EL MUSEO DEPARTAMENTAL”**

Honorables Diputados

El propósito de este Proyecto de Ordenanza es la creación del Museo Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que se convierta en un espacio desde el cual trabajar con la comunidad en la preservación, investigación, exhibición y comunicación del patrimonio cultural y memoria histórica de las islas, para garantizar el fortalecimiento y conservación de la identidad cultural insular en especial la del Pueblo Raizal.

El Plan de Desarrollo Departamental “**Todos por un nuevo comienzo 2020-2023**”, ordenanza 003 de 2020 en su política tres (3) “Identidad cultural y desarrollo del emprendimiento artístico” tiene como una de sus metas e indicadores dentro de su programa No. Uno (1) “la construcción y mejoramiento de la infraestructura cultural para aumentar la participación de los diferentes grupos poblacionales del Archipiélago en actividades culturales”<sup>1</sup>. Un “**museo construido y dotado**”, con el que se pretende crear un centro de memoria del Pueblo Raizal cuya finalidad será “la exposición a residentes y visitantes del camino sociocultural surtido por los raizales desde sus orígenes hasta la actualidad”<sup>2</sup>.

Dado lo anterior, de manera respetuosa someto a su consideración este Proyecto de Ordenanza “Por La Cual Se Crea El Museo Departamental, en el Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina”

<sup>1</sup> ORDENANZA No. 003 DE 2020 (14 de julio). “Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023”. Pp 69. Recuperado de: <https://www.sanandres.gov.co/index.php/gobernacion/normatividad/ordenanzas/11560-ordenanza-003-de-2020-por-la-cual-se-adopta-el-plan-de-desarrollo-del-archipelago-todos-por-un-nuevo-comienzo-2020-2023/file>

<sup>2</sup> Sentencia Consejo de Estado. Recuperado de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/88001-23-33-000-2017-00077-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/88001-23-33-000-2017-00077-01(AC).pdf)

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el Consejo Internacional de Museos (ICOM), los museos son "instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural"<sup>3</sup>.

De lo anterior se desprende que los museos son mediadores de los bienes patrimoniales de los pueblos, convirtiéndose en un vínculo importante entre la comunidad, la historia, el arte y tradiciones. Es por ello que en el Archipiélago se requiere la creación de un Museo Departamental que sirva de espacio en donde se puedan resguardar, restaurar, exhibir y divulgar los bienes materiales e inmateriales que recrean la historia, tradición y memoria colectiva de las islas, tales como antigüedades, pinturas, material audiovisual, música de artistas representativos, fotografías, esculturas, cerámicas, textiles, material arqueológico, entre otros, cumpliendo principalmente con fines culturales, educativos, académicos, investigativos y de desarrollo económico sostenible.

En una sociedad como la de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con un reclamo histórico por parte del Pueblo Raizal de haber sido invisibilizados en el relato oficial de la historia del país, el Gobierno Departamental debe buscar que, en los diferentes ámbitos del territorio se desarrollen espacios que permitan a los ciudadanos la recuperación de la memoria, la preservación de los usos y costumbres locales, y la escenificación de los procesos históricos a partir de relatos participativos. Por ello, el Museo Departamental del Archipiélago debe pensarse como un lugar que contribuya a la construcción de relatos de Archipiélago en los que se reivindique la ancestralidad y se constituya en fundamento para el desarrollo de las islas.

Siguiendo en esta línea, es importante que el Museo Departamental, más allá de ser depositario de objetos significativos para la historia cultural del Departamento, pueda contribuir de manera importante a la permanente renovación de la representación de la sociedad, siendo agente importante en el cambio de la percepción del entorno mismo al incluir, en sus relatos y en sus programaciones, memorias de los diferentes grupos sociales a partir de sus propias voces.

Los Raizales desde sus inicios han basado la transmisión de sus saberes a través de la oralidad, lo que conlleva a que se pierda gran parte del conocimiento colectivo al fallecer algún sabedor o anciano dentro de la etnia Raizal; por tanto, es imperativo llevar a cabo

<sup>3</sup> Estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM), aprobados por la 22ª Asamblea General en Viena (Austria) el 24 de agosto de 2007. Recuperado de: <https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/definicion-del-museo/>

procesos que ayuden a documentar y preservar las historias de las islas, en particular del Pueblo Raizal.

Se debe pensar este espacio como la oportunidad para contribuir a la integración social a través de la inclusión de las historias diversas del Archipiélago y la reparación histórica que reclaman los raizales que no han estado presentes en las representaciones construidas desde el poder, propiciando la participación de la comunidad en la preservación de las tradiciones locales y en el rescate y preservación de su patrimonio.

Al ser instituciones que preservan el legado material e inmaterial de los pueblos, actualmente los museos están desempeñando un nuevo rol social, más allá de ser un simple espacio cultural y educativo. Se han transformado en ambientes que generan sentido de pertenencia, construcción de ciudadanía, socialización de identidades y formación de ciudadanos tolerantes y respetuosos, convirtiéndose en escenarios de inclusión, reconocimiento, diversidad, identidad y participación<sup>4</sup>.

Finalmente, en la actualidad se reconoce a la cultura como un motor de crecimiento económico y componente fundamental a la hora de dar valor a los destinos y competitividad a la industria, ya que los atractivos turísticos forman parte del patrimonio natural y cultural de una nación. En este orden de ideas, la presencia de un Museo en el Departamento Archipiélago representará un nuevo atractivo y una nueva experiencia para el disfrute de los visitantes, dándole un valor agregado a las islas como destino turístico cultural y sostenible. Fortalecer el Turismo Cultural en las islas redundará en “la sostenibilidad social y económica, la apropiación social del patrimonio cultural (...) el conocimiento, comprensión y disfrute responsable, preservación y mantenimiento de las expresiones culturales y naturales, (...) y la participación de las poblaciones locales en la construcción de lineamientos de planes, programas y proyectos de este tipo de turismo”<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> López, Alejandro. (2010). Política de Museos. Publicado en: Compendio de Políticas Culturales. Ministerio de Cultura, Primera edición. Pp 308. Recuperado de: [https://mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/compendio-politicas-culturales/Documents/compendiopoliticas\\_artefinalbaja.pdf](https://mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/compendio-politicas-culturales/Documents/compendiopoliticas_artefinalbaja.pdf)

<sup>5</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Ministerio de Cultura. (2007). Política de Turismo Cultural: Identidad y Desarrollo Competitivo del Patrimonio. Pp. 4. Recuperado de: <https://fontur.com.co/sites/default/files/2020-11/POLITICA DE TURISMO CULTURAL.pdf>

## **DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS MUSEOS EN COLOMBIA EN RELACION CON EL ARCHIPIÉLAGO**

En las islas no contamos con un Museo que haga parte de la Red Nacional de Museos, a través del cual se salvaguarde nuestro patrimonio ancestral. Esta situación contrasta con otros departamentos del país. De la información registrada es posible establecer que “los departamentos de Colombia que cuentan con un mayor número de museos son Antioquia (64), Valle del Cauca (29), Boyacá (28), Santander (22) y el Distrito Capital (50). Incluso, departamentos como Amazonas, Chocó, Caquetá, Guainía, Vichada, Arauca y Sucre se pudo verificar que cuentan al menos con uno o dos museos”.

Así mismo, “de las 355 instituciones museísticas registradas en Colombia, un 43% está constituida como entidad privada, el 5% es entidad mixta y el 52% restante es entidad pública o depende de una entidad pública”<sup>6</sup>.

Este indicador ha permitido identificar un leve equilibrio entre las entidades museales constituidas públicas y privadas; aunque existe un mayor número de instituciones públicas que reciben recursos directos e indirectos por parte de las entidades territoriales (Alcaldías, Gobernaciones y Estado). El otro gran universo está conformado por instituciones privadas, financiadas a través de la formulación de proyectos, reinversión de excedentes y la ventas o alquileres de sus productos y servicios, entre otras acciones.


Además, se establece que un alto porcentaje “57% de los museos, donde se realizó el diagnóstico presencial, son entidades privadas que no se han formalizado jurídicamente como entidades sin ánimo de lucro, hecho que en parte disminuye su capacidad para gestionar —y obtener— financiación de las diferentes fuentes de recursos públicos existentes”.

Adicionalmente, se encontró que muy pocos museos cuentan con la capacidad para generar recursos propios. “De los 355 museos del país, sólo 20 museos obtienen recursos adicionales por alquiler de espacios como salones o auditorios; 12 cuentan con una cafetería dentro de sus instalaciones; 17 venden algún servicio extra para generar recursos propios; y 19 tienen una tienda donde venden artículos relacionados con el museo”<sup>7</sup>.

Esta información es de suma relevancia, ya que arroja luz sobre la naturaleza jurídica y el plan de negocio que podría convenir al Museo Departamental del Archipiélago que se pretende crear con este Proyecto de Ordenanza, la cual se sugiere sea una entidad mixta comercial e industrial del estado.

<sup>6</sup> Op Cit López, Alejandro. (2010). Política de Museos. Pp 308.

<sup>7</sup> Ibid

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 5 de 15</p>

Dentro del archipiélago podemos encontrar unas locaciones turísticas de carácter privado que funcionan como museos, con una temática bien demarcada dentro de los diferentes momentos históricos. Cabe señalar que estas iniciativas privadas no están suscritas a la red de museos a nivel nacional, tales como: la casa museo isleña, museo pirata, la cueva de Morgan y el museo naval “*The Perseverance*”.

Dado lo anterior, este proyecto de Ordenanza propone la creación de un espacio físico donde puedan confluír las iniciativas tanto privadas como públicas en el que se pueda ver representada la historia de las islas, y en especial del Pueblo Raizal, en su totalidad y en sus diferentes épocas.

## II. SUSTENTO JURÍDICO

### 1. MARCO CONSTITUCIONAL

**Constitución Política de Colombia de 1991.** En el marco del sector cultura, se encuentra la salvaguardia y promoción de las propias expresiones de la región como un patrimonio del país, priorizándolas como base de la sociedad raizal y se encuentran dentro de un marco normativo en la Constitución Nacional.


- **Artículo 7.** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- **Artículo 8.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.
- **Artículo 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.
- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

## 2. MARCO LEGAL

### – LEY 397 DE 1997 o LEY GENERAL DE CULTURA

En sus artículos 49 al 55 se legisla sobre el desarrollo de los museos:

- **ART. 49. —Fomento de museos.** Los museos del país son depositarios de bienes muebles, representativos del patrimonio cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local.
- **ART. 50. —Investigación científica e incremento de las colecciones.** El Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, crearán programas de estímulo a la investigación y catalogación científica de los bienes muebles de patrimonio cultural existentes en todos los museos del país, a través de convenios con las universidades e institutos dedicados a la investigación histórica, científica y artística nacional e internacional, y fomentará el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones.
- **ART. 51. —Especialización y tecnificación.** El Ministerio de Cultura, mediante convenios internacionales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, impulsará la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y la tecnificación de las exhibiciones permanentes y temporales, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta área.
- **ART. 52. —Protección y seguridad de los museos.** El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implantadas en esta área.
- **ART. 53. —Conservación y restauración de las colecciones y sedes de los museos.** El Ministerio de Cultura fomentará y apoyará programas de conservación y restauración de las colecciones que albergan los museos del país, así como en los casos que sea necesario, programas de conservación, restauración, adecuación o ampliación de los inmuebles que les sirven de sede, a través de los organismos especializados en el área. Para ello creará y reglamentará las instancias de consulta, aprobación y control necesarias para su desarrollo y procurará la vinculación de entidades y gobiernos departamentales y municipales.
- **ART. 54. —Control de las colecciones y gestión de los museos públicos y privados.** El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, reglamentará la sistematización y el control de los inventarios de las colecciones de todos los museos del país. Así mismo, desarrollará programas permanentes de apoyo a la gestión de los museos, y procurará la creación de incentivos a las donaciones y contribuciones de mecenazgo para el funcionamiento y desarrollo de los museos públicos y privados.
- **ART. 55. —Generación de recursos.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura, estimulará y asesorará la creación de planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de los museos, que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomos para la financiación de su funcionamiento.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 7 de 15</p>

Así mismo, el Ministerio de Cultura podrá adquirir y comercializar bienes y servicios culturales para fomentar la difusión del patrimonio y la identidad cultural dentro y fuera del territorio nacional.

- **Ley 21/1991.** “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.

El Convenio 169 de 1986 de la OIT trata sobre los pueblos indígenas y tribales y su respectivo reconocimiento, también exterioriza a que asuman el control de sus propias instituciones y formas de vida, al desarrollo económico y social y sobre todo a que fortalezcan sus ideas”.

- **Artículo 2°.** “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
  - **Artículo 4o.** “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales”.
- **LEY 47/1993.**

“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

- **Artículo 1o. “Objeto de la Ley.** Esta Ley tiene por objeto dotar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de un estatuto especial que le permita su desarrollo dentro del marco fijado por la Constitución, en atención a sus condiciones y geográficas, culturales, sociales y económicas”.
- **Artículo 47- Protección del patrimonio cultural departamental:** corresponde a la administración departamental el fomento, la protección, preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- **Artículo 48 – De los bienes culturales:** son bienes culturales aquellos bienes muebles e inmuebles que tengan o representen algún valor arqueológico, etnográfico, histórico, artístico, científico, sociológico o tecnológico y sean declarados como tales por las autoridades departamentales competentes.
- **Artículo 49 – Del patrimonio cultural departamental:** Forman parte del patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los bienes con significación especial por el arraigo de pertenencia a la comunidad del archipiélago y por su valor para conformar la cultura departamental.

- **Artículo 50. De los bienes culturales inmuebles.** Los bienes culturales inmuebles del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pueden ser declarados como:
  - Monumentos, aquellas obras arquitectónicas, así como los elementos, grupos de elementos y estructuras que tengan un excepcional valor arqueológico, etnográfico, histórico, artístico, científico y tecnológico;
  - Zona histórica, al área que comprende el conjunto de bienes inmuebles asociados entre sí, y cuya unidad posea valor histórico o esté vinculada a acontecimientos históricos, tradiciones populares o creaciones culturales del Departamento Archipiélago;
  - Zona o parque arqueológico al lugar donde existe, o se presume la existencia, de bienes muebles e inmuebles de valor arqueológico, extraídos o no, que por sus características formen un conjunto;
  - Sitio de protección especial, las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, que comprenda bienes de interés cultural asociados con espacios abiertos o elementos topográficos, de valor arqueológico, etnográfico, histórico, artístico, científico, paisajístico, literario o de leyenda;
  - Áreas de influencia, aquellas sin las cuales el monumento perdería su integridad y los valores que represente;
  - Monumentos conmemorativos, los que son erigidos para exaltar personas o lugares comprometidos con los sucesos históricos o culturales de la República.


– **LEY 2134/2021.**

"Por la cual se reconoce el Patrimonio Cultural Material E Inmaterial De La Nación Del Pueblo Raizal Del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se propone la Elaboracion de los estudios correspondientes para Realizar las declaratorias que correspondan, acorde a los Procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones"

- **ARTÍCULO 5°.** Se faculta al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, al Archivo General de la Nación y al Instituto Caro y Cuervo a promover la investigación acerca de las Ruinas del Fuerte de la Libertad "Fort Warwick" o "Fuerte Louis Aury" en el municipio de Providencia y Santa Catalina, además de realizar un mapeo arqueológico marino y terrestre detallado para identificar otros sitios de interés arqueológico de las islas, indicando las características de los sitios y sus áreas de influencia y definiendo cuales requieren Plan de Manejo Arqueológico, así como para fomentar la divulgación de los resultados de las investigaciones tanto en creole, inglés y castellano, al igual que a través de la tradición oral en aras de asegurar la integridad étnica y cultural y la recuperación de la memoria colectiva y la apropiación social del patrimonio cultural del pueblo raizal.

Parágrafo. De manera articulada la Gobernación del Departamento Archipiélago, la Alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina, la Corporación para el Desarrollo Sostenible (CORALINA), el Raizal Council y El Consejo Departamental de Patrimonio y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, deberán realizar un mapeo arqueológico marino y terrestre detallado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para identificar otros sitios de interés arqueológico de las islas; indicar las características de tales sitios y sus áreas de influencia; definir cuáles requieren un Plan de Manejo Arqueológico; y determinar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad de los mismos.



 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 9 de 15</p>

- ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Cultura, deberá establecer estrategias de cooperación interinstitucional e internacional para la protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, los Bienes de Interés Cultural (BIC), el Patrimonio Arqueológico, y los sitios de interés arqueológico identificados en el Departamento Archipiélago, teniendo en consideración lo estipulado en la ley 1675 del 2013.

## MARCO JURISPRUDENCIAL

### Derechos étnicos de los raizales en la jurisprudencia constitucional

- **Sentencia C-530 de 1993.** Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto No. 2762 de 1991. Magistrado Sustanciador: Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional. REF: Expediente No D-260. "La cultura de las personas Raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al Raizal una cierta identidad...".
- **Sentencia T- 422 de 1996.** Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-95672. "La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural...".
- **Sentencia T-174 de 1998.** Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-149138. "El artículo 7° de la Carta, reconoce y consagra el deber del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, por considerarse parte importante de la riqueza del país...".
- **Sentencia SU 097 DE 2017.** Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-5618422. "La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad".
- **Sentencia C-371 de 2000.** Magistrado ponente: marina Victoria Calle Correa. Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-5618422. "Son acciones afirmativas las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación...".

## **ASPECTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS MUSEOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

La Constitución Nacional en su artículo 150 numeral 7, le asigna al Congreso de la República la obligación de determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica.

Atendiendo la estructura de descentralización territorial, a su vez los artículos 300 y 313 asignan a las asambleas departamentales y a los concejos municipales respectivamente la obligación de establecer la estructura administrativa de sus regiones.

En este orden de ideas debe entenderse que la creación de un nuevo museo público obedece a una decisión legislativa del orden nacional, departamental o municipal según el caso.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto Honorables Diputados, se resalta la importancia de propiciar que el Gobierno Departamental cree de manera inmediata el Museo Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que funcione como un espacio para la memoria, el encuentro y el esparcimiento de los ciudadanos con la identidad local, que sea el espacio donde los isleños puedan verse reflejados tanto en su pasado como en su presente, y aprender de ellos.

Con este Proyecto de Ordenanza se garantizará, para las generaciones presentes y futuras, la exhibición, conservación, control y divulgación del patrimonio material e inmaterial del Pueblo Raizal, para conocimiento y memoria de la historia y cultura del Archipiélago, no solo para los isleños, sino para el país y todos los visitantes que lleguen a las islas a conocer nuestros valores culturales.

De ustedes atentamente,



**CARLOS ARTURO CARVAJAL JIMÉNEZ.**  
H. Diputado.

**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2021**  
**(OCTUBRE \_\_ DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE CREA EL MUSEO DEPARTAMENTAL”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículos 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986; el artículo 4, literal e), f) y h) de la ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004; y demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** Créase un establecimiento de carácter público de orden Departamental denominado “**Museo Departamental**”, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sometida a las normas presupuestales y fiscales del orden Departamental conforme con las disposiciones normativas que regulan la materia.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** Autorícese al señor Gobernador del Departamento, para ceder a título gratuito o bajo la figura jurídica necesaria, el inmueble ubicado en el sector de Sarie Bay donde fue construido y funcionó el Antiguo Hospital Santander, para que funcione la sede principal del Museo Departamental. Igualmente un predio ubicado en la isla de Providencia que permita la construcción de la sede en este municipio.

**PARÁGRAFO:** Facúltese a la Administración Departamental para que asigne del Presupuesto Departamental, los recursos necesarios para llevar a cabo las obras de construcción, restauración, adecuación, remodelación, amueblamiento y dotación del inmueble donde tendrá la sede el Museo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO TERCERO:** El museo Departamental deberá adelantar las gestiones a que hubiere lugar para constituirse como miembro de la red Nacional de Museos.

**ARTICULO CUARTO: OBJETIVO GENERAL.** Adquirir, resguardar, custodiar, conservar, salvaguardar, restaurar, investigar, divulgar y recuperar el patrimonio material e inmaterial

de carácter cultural, histórico, antropológico, arqueológico y audiovisual, que testimonien el origen y evolución histórica del Archipiélago y sus habitantes, en especial del Pueblo Raizal. Por lo tanto, deberá reunir, clasificar, mantener y exponer al público el patrimonio material e inmaterial que sean de interés para exhibir en relación a la historia, cultura y costumbres de los habitantes de las islas, en especial del Pueblo Raizal.

**ARTÍCULO QUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración del Museo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será su representante legal.


**ARTÍCULO SEXTO: EL DIRECTOR GENERAL.** La dirección y administración del establecimiento público estará a cargo de un empleado denominado Director General, de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del Departamento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo del Museo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará integrado por los siguientes miembros.

1. El Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
3. El Secretario de Cultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4. El Secretario de Turismo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
5. El Secretario de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
6. Un representante del sector académico por la isla de San Andrés, elegido por el gobernador.
7. Un representante del sector académico por la isla de Providencia elegido por el Alcalde.
8. Un representante de la cadena de historiadores capítulo San Andrés, elegido por el gobernador del departamento.

**PARÁGRAFO 1º:** El Consejo Directivo tendrá la facultad de crear, fusionar o suprimir la estructura interna que requiera la institución para su operación y funcionamiento.

**PARÁGRAFO 2º:** El Consejo Directivo establecerá sus propios estatutos.

 <p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b> ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b> PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 13 de 15

**PARÁGRAFO 3º:** El Director (a) General del Museo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hará parte del Consejo Directivo y participará con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS Y PATRIMONIO.** Los recursos y patrimonio del Museo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General del Departamento.
2. Los bienes que le transfieran el Departamento, el Municipio y otras entidades estatales.
3. Los recursos que reciba por la venta de bienes y prestación de servicios.
4. Recursos que reciba vía cooperación nacional o internacional, previa incorporación en el presupuesto.
5. Generación de recursos propios a través del alquiler de espacios como salones o auditorios, además de constitución de cafeterías y venta de productos y servicios relacionados al desarrollo del Objetivo General del Museo Departamental.
6. Gestión de recursos de financiación a través del Ministerio de Cultura y demás entidades del estado, cuya finalidad sea financiar programas y proyectos que ayuden al cumplimiento del Objetivo General del Museo Departamental.
7. Las donaciones y demás recursos que reciba.
8. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y recursos que adquiera o le sean transferidos a cualquier título.
9. Los demás recursos que señale la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: FACULTADES.** Facúltese al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de doce (12) meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que la reglamente y emprenda todas las acciones que sean necesarias para la administración, operación y puesta en marcha del establecimiento público, especialmente en relación con expedir y reformar los estatutos, sin perjuicio de las normas ya establecidas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Administración Departamental asignará del Presupuesto Departamental, los recursos que requiera la ejecución de la Presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Museo Departamental cumplirá, sin perjuicio de lo que se determine en sus estatutos, las siguientes funciones.

1. Desarrollar actividades encaminadas al rescate, documentación y conservación de la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la

historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.

2. Desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la educación, capacitación, asesoría y consultoría para fomentar el conocimiento y divulgación de la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.
3. Desarrollar una política interna de adquisición y disposición de las colecciones de acuerdo con la misión de la institución.
4. Gestionar y obtener financiación de las distintas fuentes de recursos públicos existentes.
5. Organizar y participar activamente a nivel local, nacional e internacional eventos de carácter social, cultural, pedagógico, académico y comercial con el fin de promover el objetivo general y la presencia del Museo Departamental y sus productos materiales e inmateriales.
6. Celebrar alianzas y convenios con entidades, empresas, organizaciones e instituciones del sector público o privado tanto del nivel departamental, nacional e internacional, tales como instituciones museísticas; redes departamentales, nacionales o internacionales de museos; bibliotecas; y centros de documentación, académicos, culturales, sociales, dirigidos a desarrollar actividades académicas, de investigación, exploración, publicación, divulgación, fomento, apoyo y capacitación tendientes al logro de objetivos relacionados con el objetivo general del Museo Departamental.
7. Presentar proyectos ante los organismos del Estado, sector privado y de cooperación internacional tendientes al desarrollo de los objetivos del Museo Departamental.
8. Gestionar recursos públicos y privados del orden nacional e internacional con el objeto de financiar proyectos académicos, de investigación, exploración, publicación, divulgación, fomento, apoyo y capacitación tendientes al logro de objetivos relacionados con el objetivo general del Museo Departamental.
9. Adelantar programas de adquisición de documentación y piezas, investigación y preservación de las colecciones del Museo Departamental.
10. Diseñar, editar, distribuir y publicar todo tipo de material pedagógico, producción de material audiovisual, didáctico e informativo, en medio impreso o digital.
11. Desarrollar una comunicación, difusión y extensión permanente sobre la base de estímulo a medios, redes sociales, exposiciones, y actividades artísticas y culturales relacionadas temáticamente con la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.

12. Realizar todos los actos tendientes al montaje y conceptualización de exposiciones permanentes, temporales e itinerantes relacionados con el objetivo general del Museo Departamental.
13. Realizar todo tipo de actividades académicas, investigaciones, talleres, foros, laboratorios, conferencias, cursos, encuentros, paneles, seminarios sobre los temas relacionados la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.
14. Las demás que le sean asignadas y promuevan la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMITÉ TÉCNICO.** Créase El Comité Técnico del Museo Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuyos miembros y funciones serán reglamentados en los estatutos del Museo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las reglamentaciones que le sean contrarias.

Presentado por:



**CARLOS ARTURO CARVAJAL JIMÉNEZ.**  
EL DIPUTADO